



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole lo siguiente:

- El centro de Servicios Judiciales Civil Familia hizo devolución de la notificación personal realizada a la demandada Omaira Nieto Londoño, el 20 de mayo de 2022.
- El apoderado de la parte actora allegó constancia del pago realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles No. 100-134555, 100-102999 y 100-90546.
- Se procedió a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jaime Nieto Hidalgo, sin que vencido el termino legal, alguno de los emplazados haya comparecido a recibir la notificación correspondiente.

Manizales, 10 de junio de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00160-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el marco del presente proceso Verbal -Nulidad absoluta de Contrato - promovido por Hernando, Bernardo, Miguel Ángel, Germán y Marlene Nieto Londoño en contra de Carlos Alberto, Claudia Patricia, Lucero, Omaira, Ofelia, Rubén Darío y Gloria Nieto Londoño como herederos determinados del señor Jaime Nieto Hidalgo, así como los herederos indeterminados de este, se dispone lo siguiente:

Téngase por bien surtida la notificación realizada por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia a la señora Omaira Nieto Londoño, desde el 20 de mayo de 2022. Por secretaría contabilícense los términos.

Teniendo en cuenta que se realizó en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jaime Nieto Hidalgo, se tiene por bien surtido



el mismo, y en consecuencia, désígnese como Curador Ad-Litem a la profesional del derecho Dra. Andrea Gómez Osorio, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en Manizales y se localiza en el correo electrónico - andreg018@hotmail.com, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la Ley.

De otra parte, agréguese el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual acredita el pago de las expensas correspondientes a la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles objeto de la cautela, y en consecuencia, requiérase al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, para que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 591 del C.G. del P., proceda a remitir a este Despacho los certificados de la situación jurídica de los respectivos inmuebles. Para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

De otro lado, advertido que las diligencias para la notificación de la parte pasiva ya fueron compartidas con el CSJCF, con la finalidad que se realice la notificación a los demandados, por secretaría efectúese el seguimiento respectivo. La parte interesada estará atenta para colaborar con este acto procesal, cumpliendo con la carga establecida en proveídos anteriores, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7623430b6e69b3a77ee80503351347a57d653834ebe4952533633ea146854080**

Documento generado en 13/06/2022 10:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>